



De la despatches de oficio quatro mto!

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CUATRO.

Acabada de los remos y frutos Arrendados, por rason de la
primera venta, que hicieren de ellos; en que a este Obispo,
y las Consideraciones, que hacen en dho. Prior, ni los
Juntos, ni autoridades que a su vez se expresen,
por que, unos y otros, abtan raso de el Consejo comun
de el dho, pero no se adaptan al caso especial de la re-
ferida Ley de la Copitacion de el orden de el dho. San Trago,
que esta mandada observar y cumplir, por la qual expresa-
mente se manda que sean guardados a los dho. Comendadores
los Privilegios y Exempciones que tienen, y a los que de
ellos, arrendaren los frutos y rentas de las Encomiendas;
y que de la primera venta, no sea demandada, ni
verada, la dha. Alcabala, ni otro dho. alguno, pues son exemptos
de ellos, por los dhos. Privilegios: Y para quitar toda duda, de
que de la primera venta, no deben los arrendadores pagar
Alcabala, prosigue diciendo la Ley. Por que se entiende que
el arrendam^{to} que los dhos. Prior y Comendadores hacen, no
es venta: de que no se arriban. ^{de que} se sigue, que los dchos.

